

LEY N° 10585.

**Ampliando los efectos del artículo 2° de la Ley N° 9945 al pago de las deudas que el Estado tiene a los particulares con posterioridad al 31 de diciembre de 1943.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.** — Ampliase los efectos del artículo 2° de la ley N° 9945 al pago de las deudas que el Estado tiene a los particulares, contraídas con posterioridad al 31 de diciembre de 1943 hasta completar la emisión de bonos autorizados por la ley referida, excluyéndose de esas acreencias las provenientes de gratificaciones subsidios y pensiones de gracia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis.

**José Gálvez**, Presidente del Senado.

**F. León de Vivero**, Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín**, Senador Secretario.

**Carlos Manuel Cox**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarentiseis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**M. Vásquez Díaz.**